

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente asunto, informándole que la parte actora se pronunció en término frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Sírvase proveer.

Cali, marzo 4 de 2024.

El secretario,  
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE



**Auto interlocutorio No. 282**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

SANTIAGO DE CALI, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
Demandante: DANIELA ALEJANDRA MONTENEGRO PALACIOS  
Demandado: JOSÉ GREGORIO VALENCIA DURANGO, TRANSPORTES ESPECIALES  
TRIPLE A S.A.S. y EQUIDAD SEGUROS GENERALES  
Radicación: 760014003008-**2021-00823**-00

1. En virtud del informe que antecede y en aras de continuar con el trámite correspondiente al asunto de marras, el Juzgado fijará fecha para continuar las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P.

2. De otra parte, al considerar que el presente proceso se ajusta a uno de los requisitos señalados en el ACUERDO No. CSJVAA24-11 del 7 de febrero del 20241 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca para ser remitido al JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, una vez en la presente providencia, se dispondrá la remisión a dicha judicatura.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Citar a las partes para que concurren a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con el fin de adelantar saneamiento, conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, decreto de pruebas y programación de fecha para instrucción y juzgamiento, para lo cual se señala la hora de las **9:30 a.m. del día 5 del mes de septiembre del año en curso.**

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE**, según corresponda, motivo por el cual los apoderados y las partes oportunamente deberán descargar en sus equipos de cómputo o celular el respectivo aplicativo y remitir los correos electrónicos que no se encuentren relacionados en el expediente para que el Despacho proceda a realizar la respectiva invitación a la videollamada.

Oportunamente el juzgado a cargo de la audiencia remitirá a los intervinientes el vínculo de acceso a la audiencia.

5. **PREVENIR** a las partes acerca de las consecuencias pecuniarias y probatorias que les acarrea la inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

6. **INSTAR** a las partes, para que, de considerarlo viable, preparen y expongan una posible fórmula de arreglo para ser expuesta en audiencia, con la cual se facilite la sana conciliación evitando posibles desgastes del aparato judicial y condena en costas a la parte vencida, las personas jurídicas gestionarán oportunamente las autorizaciones necesarias para que la propuesta pueda ser concretada en la diligencia sin dilaciones.

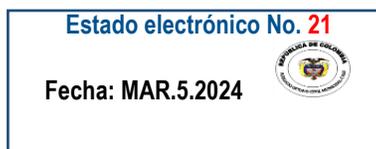
7. Por secretaría, solicitar inmediatamente a la dependencia competente la asignación de **sala** para llevar a cabo la audiencia programada.

8. Ejecutoriada la presente decisión, **REMITIR** el presente proceso con destino al **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para lo de su competencia, dejando la respectiva constancia del envío en el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Oscar Alejandro Luna Cabrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34df9bc8afa069313a3fffea3c0bf0bc08e080dbf9265ec9e75bde4c1857ee65**

Documento generado en 04/03/2024 04:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>